



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00599-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LEISON ESTEBAN CARDONA SALAZAR, por los siguientes defectos:

- 1). Se aportó copia simple de la Escritura Pública N° 5522 de 29 de noviembre de 2000. Ello, en contravía de las disposiciones puntuales que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad; normas que, por hallarse revestidas de ese carácter específico, desplazan las preceptivas generales estatuidas sobre la materia.
- 2). Es preciso indicar el nombre y el número de identificación de quien funge como representante legal de la niña o adolescente MARY ÁNGEL CARDONA TAPIERO, en aras de lograr su adecuada convocatoria a la actual tramitación.
- 3). En la pretensión 9ª, se indicó que tenía que ordenarse la cesación de la afectación a vivienda familiar y del constituido patrimonio de familia, pese a que el juzgador de la sucesión de ninguna manera puede imponer esos cometidos, máxime cuando la impetración de los procedimientos atinentes a esos aspectos corresponderá a los adjudicatarios, una vez surtidas las actuaciones que les otorgue esa calidad.

En consecuencia, se brindará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MÓNICA LILIANA GIL SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 41.963.995 y T.P. N° 210.060 del C.S. de la J. Ello, en aras de representar al implorante, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe5b31bea8e576ca6f9b4401e7800b1494a96e7e8cb94368a61faca0dd57bba**

Documento generado en 23/09/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>